

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 20

ESTADO No. 57

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 4 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	7	30/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1060-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 842 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 031-92M, la presentación del Formato Básico Minero anual</p>

2019 toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 842 del 11 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 031-92M, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciará con relación a la solicitud de prórroga del título minero, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 842 del 11 de septiembre de 2020.
2. **Informar** al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_ 031-92M y fecha de elaboración 04/09/2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título 031-92M teniendo en cuenta que hasta el 02 de abril de 2020 estuvo con suspensión de obligaciones, y actualmente tiene solicitud de prórroga de la misma radicada mediante No 20205501034832 del 04 de marzo de 2020.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Por lo anterior, no se hace necesario priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 031-92M de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202008T24_031-92M y fecha de elaboración 04/09/2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 842 del 11 de septiembre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 842 del 11 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	25	30/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1061-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo relacionado con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, esto es por la NO CONFORMIDAD SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades V2 (implementación de tableros de control de gases), lo cual será verificado en próxima

visita. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que contenga evidencia documental o fotográfica que desapareció la no conformidad.

2. **Requerir** a la sociedad titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-161 del 17 de septiembre de 2020 bajo los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que acarrea su incumplimiento.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Reiterar la SUSPENSIÓN PARCIAL** de las labores mineras dadas en campo para el nivel 1 de la Mina Cascarillo por las razones descritas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-161 del 17 de septiembre de 2020, hasta tanto se realicen los trabajos correctivos para desarrollar de manera segura las explotaciones mineras conforme lo aprobado en el PTI. Para el levantamiento de la medida, deberán solicitar una nueva inspección de campo con el fin de corroborar las acciones realizadas.
2. **Correr traslado** del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización PARC-161 del 17 de septiembre de 2020 a la alcaldía Municipal de Buenos Aires y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el

						<p>fin de ponerlos en conocimiento de la medida de suspensión dada al nivel 1 de la Mina Cascarillo dentro de la Licencia de Explotación 19140.</p> <p>3. Continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-161 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	5	03/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1062-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-175-2020 del 24 de septiembre de 2020, dentro de los plazos allí establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento acarrea.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-175-2020 del 24 de septiembre de 2020.

2. Declarar cumplidas las recomendaciones e instrucciones técnica dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-430 del 04 de diciembre de 2019, acogidas en el numeral 2.2. del Auto PARC-1025 del 05 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-175-2020 del 24 de septiembre de 2020.

3. Recomendar a la titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJD-121, que debe continuar con el monitoreo de la zona inestabilidad geológica dadas las condiciones del terreno y su subsidencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-175-2020 del 24 de septiembre de 2020.

						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-175-2020 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No AJD-121, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSÉ ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	5	03/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1063-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° FCC-854, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-174-2020 del 24 de septiembre de 2020, dentro de los plazos allí establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento acarrea.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión N° FCC-854, que debe abstenerse de realizar labores de explotación minera en los bancos de arena por ser un mineral que no está aprobado en</p>

						<p>el PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-174-2020 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión N° FCC-854, que debe elaborar, socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-174-2020 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. FCC-0854, que una vez se reinicie la explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y Decreto 1072 de 2015 – SG-SST, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-174-2020 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-174-2020 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No FCC-854, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08242	NOLVER DE JESÚS MINA BANGUERO Y ANA DELFA OCORO DE MINA	6	03/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1064-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-08242, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-194-2020 del 01 de octubre de 2020, dentro de los plazos allí establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento acarrea.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-194-2020 del 01 de octubre de 2020.</p> <p>2. Informar que continúa el incumplimiento en lo referente a las No Conformidades SHM-07 (No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal – EPP) y SHM-03 (No cuenta, ni realiza capacitación al personal que labora en la empresa) motivo por el cual nos encontramos</p>

						adelantando el acto administrativo correspondiente a sanción por multa, según lo ya enunciado en el numeral 2.5 del Auto PARC-1003 del 02 de diciembre de 2019. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión No ICQ-08242, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SIP-15281	ALCALDIA DE POPAYÁN	5	03/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1065-20	APROBACIONES 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-924-2020 del 29 de septiembre de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, presentados en ceros. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC-774 del 01 de septiembre de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, presentados en ceros.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la Autorización Temporal N° SIP-15281, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, en la en la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares de la Autorización Temporal N° SIP-15281, que mediante PARC-774 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC-34 del 04 de septiembre de 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente y la presentación del comprobante de pago por valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No 000983 del 28 de octubre del 2019, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-924-2020 del 29 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>septiembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en su momento proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-924-2020 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEON PABON y ROSARIO PABON DORADO	5	03/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1066-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes al trimestre III de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada</p>

						<p>norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 en la plataforma de AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a las titulares que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2. Informar a las titulares del contrato de concesión No.ICQ-08282 que se hicieron unos requerimientos mediante, mediante Auto PARC No. 1152-15 notificado en Estado PARC No. 123-15 del 11 de noviembre de 2015, 2.10 por la omisión de presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de su trámite expedida por la misma, mediante Auto PAR Cali No. 584 del 18 de julio de 2017, notificado en Estado PARC No. 040-17 del 19 de julio de 2017, numeral 2.11 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales 2009, 2010, 2011 y 2012 mediante Auto PAR Cali No. 1178 del 09 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 090-17 del 20 de noviembre de 2017, numeral 2.2 , por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2016, numeral 2.4 la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras PTO, numeral 2.8 en cuanto al no pago oportuno y completo de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III 2017 más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, numeral 2.10 la modificación del Formato Básico Minero Anual 2016 , numeral 2.11 la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017, mediante el Auto PARC No. 1003 del 28 de septiembre de 2018 notificado en Estado PARC-047 del 04</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de octubre de 2018, numeral 2.3 la presentación de los Formatos Básicos Anuales del 2017 y Semestral 2018, mediante el Auto PARC No. 036 del 17 de enero de 2019 notificado en Estado PARC-004 del 31 de enero de 2019, numeral 2.1 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, mediante Auto PARC-549 del 04 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 043-19 del 06 de septiembre de 2019, numeral 2.1 informa sobre los incumplimientos numeral 2.2 por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, numeral 2.4 en cuanto al no pago oportuno y completo de las regalías III, IV 2018, I, II, 2019, mediante el Auto PARC-184 del 26 de febrero de 2020 notificado en Estado PARC- 012 del 28 de febrero de 2020, numeral 2.2 en cuanto al no pago oportuno y completo de las regalías III, IV 2019 mediante AUTO-PARC-797-20 del 16 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No.039-20 del 17 de septiembre de 2020, numeral 1. para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo de pago de los trimestres I, II de 2020 numeral 2 de requerimientos, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964) M/CTE más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta el momento de su pago efectivo correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011, conforme a los numerales 3.3, 3.4, 3.7 y 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC No.880-20 del 17 de septiembre de 2020, requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>persiste dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202008T24_ ICQ-08282, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° ICQ-08282, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con instrumento técnico aprobado ni Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4. Informar a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, que no se evidencia alertas que se generen a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202008T24_ ICQ-08282 y fecha de elaboración 15/09/2020.</p> <p>5. Informar a las titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, que no son susceptibles de ser inscritas en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08282, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. ICQ-08282, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-880-2020 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.IID-09371 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-14031	MAYAGUEZ S.A.	4	03/11/2020	AUTO PAR CALI No. 1067-20	<p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-14031, que no se hace necesario Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N°ICQ-14031 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202008T24_ ICQ-14031 y fecha de elaboración 04/09/2020, teniendo en cuenta que no se evidencia el desarrollo de actividades de explotación minera dentro del área del contrato de concesión y mediante resolución VSC N° 0049 DEL 31 de enero de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.ICQ-14031.</p> <p>2. Informar a la sociedad del contrato de concesión No. ICQ-14031, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.ICQ-14031, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p>

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	19 de 20

					<p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto técnico PARC-896-2020 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No.ICQ-14031, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 4 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

20 de 20

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**